

Habiendome encargado hoy del mando interino del 6.º Exército, y de la Comandancia general de este Reyno, lo participo à V.ª para su noticia, deseoso de emplear mis facultades en su obsequio y satisfaccion.

Dios guarde à V.ª m.ª a.ª. Coruna 30. de Abril de 1844.

José María Sarracino

M. N. y L. Ciudad de Betanzos.

1811

Esta Ciudad se ha colmado de la Mayor Satisfacción  
 luego que ha visto el oficio del H. S. de B. de B. de B.  
 último por el que se le participa que se encarga  
 gado y unánimemente del mando del B. E. E. y de  
 la Comandancia General de este P. no por una firme  
 mente que con los extremos conocimientos que tiene V. S.  
 con celo Paternísimo Prudencia y Acertado Valor  
 conseguirá la mayor ventaja la causa que  
 depende tan santamente de la Nación, y para la que sacrifi-  
 ficará gustoso en el H. S. su trabajo siempre que  
 V. S. lo considere necesario, como si se le diera  
 pensante su orden como lo deseado para  
 asegurarle en su obsequio.

Yo el Rey. A. N. S. M. A. P. E. A. N.

Yo el Rey. a 2 de Mayo de 1811.

El Rey. V. S. = Baltasar de Peres = Feliciano  
 Vicente Javaldo = Juan Per. Vaam. = Josef Fern. y Varg.  
 Fran. Fern. Alouren. = Rogio.

Por J. N. Josef Cuervo de S. J. de S.

1811

Amo. Sr.

Con. 17 de Agosto 1811.  
Señor D. D. F. de S. J. de S.  
Mansueto V. de S. J. de S.  
sobre la presente petición  
p. concederla y repararla.

Mahef

Ed. No. Sr.

He visto la Representación que hace  
à V. E. el titulado Ayuntamiento de  
las Puercas y Parcialidad de S. J. de S.  
exponiendo las ruinas y deterioros  
que ha padecido el Puente que  
menciona y solicitando en virtud  
del corto número de vecinos  
y las cargas que sufren,  
y la mucha pobreza, y relación  
considerable cantidad de 300 reales  
que ha de costar el corto de  
la obra que debe hacerse ex-  
plicitamente en las actuales cir-  
cunstancias p. ser el tran-  
sito de las tropas, se le con-  
ceda p. V. E. la facultad de

La impetuosa e inaudita Orbenida que la intemperie del Invierno  
anterior en 9 de noviembre último, ocasionó en esta Villa, Orbenimos  
perjuicios en tanto grado que llegó el Rio albedarse entorpecidamente  
una Cava con todo el equipaje de su Conductor, y sin dexar señales  
de sus miembros; Ataximo orax dos; Fmo en dho del Puente,  
y dexarato otro, con lo que quedó interceptado el tránsito de las  
tropas que por esta Villaparon desde la Plaza del Fernal, para  
atravesar y Castilla, y por consiguiente tambien se ocasionaron  
en dha. Para los artículos que aella se conducian de primera  
necesidad y bajaban por dho. Puente, de la Sierra Llana, y otras  
de donde que experimentó un considerable incremento en aquellos  
que ocuparon a mucha de sus vecinos adaman acere Atuntamientos  
por la reedificación de los arados ancos; Pero aunque Anhelada  
esto mismo se mira con el dolor de la mar alta consideracion  
haci ala infelicidad, miseria, y pobreza de los Vasallos de esta  
Jurisdiccion a que se agrega no tener mas que seis Parroquias  
pequeñas, como que algunas no llegan à treinta vecinos, azer pade-  
cido mucho en tiempos que los enemigos de la Corona ocuparon el Rei-  
no, quienes ademas de las execrables Requiriciones que Confesion  
executaron en ella todo género de iniquidad quemando de diez  
y siete à diez y nueve Cavas, diez median de fijos, y muertos al-  
gunos hombres y clueros: Cazan subministrando los soldados de  
Ordenanza à muertos tropas que por aqui transitan cotidie-  
namente sin que hasta ahora se les haia reintegrado en la moned-  
rosa por las criticas circunstancias del dia; y arrienden segun  
reputacion de facultarlas la Reparacion de dho. arcos à mas de  
treinta mil reales, que no pueden suportar, y por ello este Ayun-  
tamiento en nombre de sus Conciudadanos Acordó dirigirse  
ala Clemencia de V. E. para que por un efecto de su inata  
benevolencia se diese concederle licencia para que por timo de  
dramas ó el que fuere de su superior agrado, pueda Confix  
de cada Caballeria que transite por dho. Puente dos quantos



rigir a cada Caballeria  
que transite p. No Puente y sea por cada Camino que no sea de la Jurisdiccion o benga de  
dos cuantos y sea p. cada bagage que poren del beneficio de exclusion, y en imenim ofrece  
Lomas que no sea de la jurisdiccion en albio de las tropas, Plazas y Pueblos de su in-  
dicion o benga de bagage, mediacion: una gracia se honorea este Ayuntamiento impetra  
y me parece que esta de la piedad de V. E.

dar a esta solicitud el giro  
o providencia interina que  
conviene, convalidada  
y confirmada por el  
Ayuntamiento de la  
Villa del Tenor como se  
solicita y corporacion y mas  
señas y atendible y p. que  
entiendo haber se influya  
en sus territorios la providencia  
que se tome. V. E. se reserva  
disponer lo que estime mas  
conveniente. Cor. 26 de Abril  
de 1811.

Dia que a V. E. m. a. como ve deves en su mayor  
Villa de las Puercas de Gra. Pto. 1.º de Abril de 1811.

Como Sr.

Antonio Caero

Genaro Sr.  
Cabarcoz

Ant. Lopez

Benito Gomez  
Duceno

Como Sr.

Josef Maxim  
Saxosa

Contra 28 de Abril de 1811.

Como lo propone el Sr. Arce y se ponga en execucion p.  
Esta Capitania Gral.

Mano  
B

Como Sr. Capitan Gral. de este Es. y P. de Calaca



Remito á V.S. la adjunta Representacion  
de la Justicia y Ayuntamiento de la  
Villa de las Puentes de Garcia Rodriguez  
con el dictamen del Asesor de Correos y  
Caminos de esta Subdelegacion, á fin  
de que en vista de todo se sirva V.S.  
informarme, con su deducion, lo que se  
le ofreciere y pareciere.

Dios grandes á V.S. m. d. Coruña  
29. de Abril de 1811.

Nicolai Wahlf  
BB

M. N. y d. Ciudad de Betanzos.

111

1182a quate en C.A. p. 111

~~Con fecha muy atrasada recibí el oficio de v. s. s.~~

30  
mas

relativo á darne quema de lo ocurrido en el día de las  
Exequias del Sr. S. Marques de la Romana; y á pe-  
sar de mis graves ocupaciones y trasla. a esta Ciudad  
q<sup>e</sup> me han impedido hasta ahora tomar un conoci-  
miento exacto en la materia con audiencia de todos los Inte-  
resados, procuraré ala máx. brevedad instruirme de  
todo y acordar lo procedencia conveniente.

Dios que á v. s. s. m. d. Comuna Mayo  
8 de 1811.

Rafael Arce de Santiago

M. N. e. L. Aguirre de Belandier.

Per. enu. Arg. al B. de Mayo 1811,

Sumere alor antecedentes que van al Libro  
de Arguencant. Lo decretaron N. V. W. R.  
q. firmen =

Perez

Jaam

Fernandez





Cincuenta y un maravedis.

SELLO CUARTO, CINCUENTA Y UN MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE

Amo Ay. de Barittano 1811

Demos a la M. para Comunal... de D. Juan... en ella... Demanda... de... co General y Penonero... y asi mismo... Caminos que representaron...

En este Ayuntamiento temiendo presente que en el dia... halla en el Pueblo, ningun Casallero... Celebrantor, temiendo que ha... Diputador del Comun el Procurador General y Penoneros, como se beneficia en notable perjuicio del Sr. Servicio y publico que porponen... en y que en... de el, meriendore en... to de Ciudad de sus Haciendas. Alueida que con yn serucion... y a fin de que la responsabilidad de los... no recaiga... yndividuos que...



UENT...  
NO DI...  
ONCE

Celebren condhor yndividuo por la dindia de  
 explicador Capitulare por que llevador a quello  
 deu Celo amien continuam<sup>te</sup>. Separe ofuis  
 hau erudolez Responsable deude aora, y haura q<sup>ue</sup>  
 usiquen su continua aint. Deu dor los accion y p<sup>er</sup>  
 suion q<sup>ue</sup> pueden seguirse adho Do<sup>to</sup> leu ius y p<sup>er</sup>  
 Sin perfuio se haren p<sup>er</sup> a d<sup>o</sup> cu de conduca  
 Ten acen<sup>do</sup> aq<sup>ue</sup> D<sup>o</sup> Natuara de Baur Dipu<sup>ta</sup> p<sup>er</sup>  
 Comu<sup>n</sup> ma<sup>n</sup> antiguo se hual concidam<sup>te</sup> De la lon  
 aua<sup>do</sup> x<sup>o</sup> Ay<sup>to</sup> p<sup>er</sup> d<sup>o</sup> uia<sup>do</sup> fuer<sup>o</sup> del Pueblo  
 quando Consta al Ay<sup>to</sup> que p<sup>er</sup> am<sup>o</sup> n<sup>o</sup> en el,  
 C<sup>o</sup>do echo manifiere el p<sup>er</sup>o y n<sup>o</sup> q<sup>ue</sup> al Seru  
 io. Acuerda y qualm<sup>te</sup> que el p<sup>er</sup>o en<sup>o</sup> n<sup>o</sup> ay<sup>to</sup>  
 haga saber eue aq<sup>ue</sup> para q<sup>ue</sup> y n<sup>o</sup> elig<sup>o</sup> enuado oiel,  
 tenga abo subcinto la deuda a<sup>o</sup> den<sup>o</sup> de fero, haga  
 dimision ex p<sup>er</sup>ta del encargo a tal Dipu<sup>ta</sup> p<sup>er</sup> di  
 poner eue Ay<sup>to</sup> Seporeione en el, el Sugero q<sup>ue</sup> en el  
 auo ala Eleccion de tal Reu<sup>o</sup> de p<sup>er</sup>ta de el mat<sup>er</sup> n<sup>o</sup>  
 mesa se Boro. Ailo acordaron y firman S. S. S.  
 q<sup>ue</sup> y<sup>o</sup> C<sup>o</sup>no doy fee=

Man. Perez  
 Feliciano Vizcarra Parado  
 Manuel Sanchez  
 José Fern. y Casquer  
 Copia no  
 Man. Vizcarra  
 no  
 En la Ciudad de Veracruz a trece dias del mes de



Mayo año de mil ochoc. y once. Yo Jno mo  
 haviendo pasado ala Casa n Arca n d d d  
 taran n Paron quela tiene en esta dha. Ciudad, y Calle  
 de los Plateros de ella. y echo pregunta por el arca mo q  
 me aseguro ser su Ciudad, me lincito soliera para la  
 Corona havia doi dias, y que le aguardaba por y nuncy  
 lo piqueta el fin para que le buco, para que an reguio  
 de lo nuncy, lo que an oficio escauor. y para que  
 Conoce lo ponga y de ello doy fee =

*[Signature]*  
 Conf. en  
 San. Fern. Monen.

Jno mo  
N. de Salazar n Paron.

En la Ciudad de Betanor a trece dias del mes de Mayo año de  
 mil ochocientos y once. Yo n. de Salazar, habiendo bucado y ha  
 llado delante mi ca. Salazar n Paron uno de los diputados del  
 Comun de esta dha. Ciudad, le hire saber y notifique el dho.  
 arca de aseo n quito tenga enmendado y cause y nuncy  
 Cumpliendo con su tenor en la parte que le toca. En cuy. que  
 Censurado mi por menor de todo su conten. disp. queda  
 echo cargo del conten. del dho. arca que se ha de saber, y  
 practica en tenor de lo que me for le combenga. ante  
 Respondio y de ello doy fee =

*[Signature]*  
 Conf. en  
 San. Fern. Monen.



NTA  
DI  
CE

Copia de oficio.

No habiendo Vm. concurrido en el dia de ayer, ni  
hoy, sin embargo al oficio que al efecto le pare  
para asistir en cuerpo y ciudad ala Publicad. de Bu  
la de la Santa Curada en la Yglesia Parroquial del  
Senor Santiago como Alarino de ella, y acordar sobre  
varios asuntos del R. Servicio, y bien del publico  
que se hallan sin el debido curso por la falta de Vm.  
Espero q. tan pronto Vm. este, se pua. aqui p. a. Jho. fern  
y mande q. ala Vm. se le encierda p. a. que no padecan  
el menor retraso, de via omid. de de aora le hago  
responsable. Dios Qui. a. Am. m. a. B. d. 12 de Mayo

de 1811

# Manuel Perez #

por Jn. Antonio Cordero

H  
or  
S. Corregidor de la Ciu. de Ver?

Asi que llegué de la Cox.<sup>a</sup> ami cara de Figueras,  
hallé el oficio de 11 de Mayo á que no pude dar cum-  
plim<sup>to</sup>. por llegar el dia 12 adha mi cara de Arto.  
creaban en un pleito q.<sup>e</sup> truígo con D.<sup>n</sup> Andres Leis-  
sre un suforo de iur. para dar la paxueba q.<sup>e</sup> vá-  
el termino acabarse, p.<sup>a</sup> cui fin sin embargo  
de mi indisposicion q.<sup>e</sup> paderes no tengo quien  
me haga de lig.<sup>a</sup> alg.<sup>a</sup> sino hando yo, y agora ten-  
go q.<sup>e</sup> boluer ala Cox.<sup>a</sup> y oras p.<sup>a</sup> para ver si pue-  
do evacuarlo, q.<sup>e</sup> no he cosa que pueda fiar de  
otro, y agora q.<sup>e</sup> estoy p.<sup>a</sup> salir me llega otro ofi.  
de fha 12 del corx.<sup>te</sup> á que me he imposible poder  
pasar a esa por los motivos referidos, y asi sup.  
de su bondad se sirva dispensarme esta falta,  
pues y adue q.<sup>e</sup> quando puedo y no tengo mo-  
tibo no hayo falta como los mas mis compa-  
ñeros q.<sup>e</sup> ay.

Dios Fuc. a N. S. m. a. Figueras

13. de Mayo de 1811.

Antonio Mosquera



Para despachos de oficio seis mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Don Lucas Pinco Pen.

Quando la Estacion es rigurosa y amenaza  
 ruina en el campo y piden el de  
 bino auxilio y clemencia del Altissimo p'medio  
 de feruorosas oraciones. Mas que el p'ri<sup>o</sup> t'p<sup>o</sup>  
 en po tan frio nubio y tempestuoso ha q' p'p'o  
 judicax enteram<sup>te</sup> lo fuerq, y para aplacar la  
 Debina T'ntoria p'der aom. el Pueblo age  
 quela muy Noble Ciudad haga una rogacion  
 ala Birgen Santissima del Camino, Cuias ma  
 gen sebaia buscar au Iglesia por nuevo  
 Patrono P. Roque, auia Capilla setna lade  
 el Sabado diez y ocho del Coru. en la que p'p'o  
 maner ea asta el sig<sup>o</sup> dom<sup>o</sup> ala tarde celo  
 brando uia con exposicion de Santissimo  
 Cuiq garrq dexan bajo la limona de la S'ida  
 Arto expena el Publico y lo que repaxeren  
 tanq en su nombre. Ber. 16. de mayo  
 de 18. 11.

Juan Lopez Carras      Andres de Souza  
 Pedro Gonzalez      Julian Villanueva  
 Espineyra

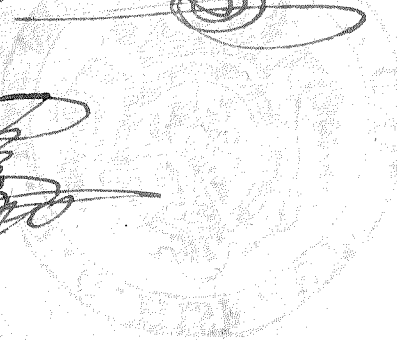
Juan Fran. de P'ria      Don Ant. Lopez  
 Juan folle      Juan de Yeguas



Demingo Suarez Pedro Barallobre  
Juan Com. Barallobre  
Thomas Rodriguez Maria Larica  
Felipe de la Cruz  
Domingo Vazquez  
Pedro Lopez de Leon  
Man. Valeriano  
Juan. Antonio  
Naltara Candido Gil  
Juan Couceiro  
Vicente de Ponte y Vas.  
Antonio Arquez  
Veli's Perez  
Jose Cortes  
Cipriano Martinez  
Ant. Dias  
Baltasar Rodriguez  
Don Ant. Cualepro  
Carlos Negredo  
Antonio Lopez de achal  
Bernardo Laveada

Fran<sup>co</sup>. Ant. Asocey Alberto Pita

Juan. Carb. Viqueyra  
Bisente Calayron



o.  
o.  
Me  
o.  
me  
he  
ffe  
to  
o.  
ll.  
o.  
o.  
o.



Para despachos de oficio seis nrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

El Sr. Indio General de este Pueblo hace p[re]s[en]ta  
on  
una suplica a V. M. p[er] la que pide que se le  
p[er]mita que se le permita que se le permita que se le permita  
una acceden a ello. Ver. No. a. No. a. No. a.

Manuel Sanchez suam  
A. Cienzos en un Ayuntamiento. a. No. a. No. a.

Yo, Sr. Indio General de este Pueblo, la amercio, en  
posicion del Procurador General y los  
que hacen los Vecinos del Pueblo, con  
siderandolas muy piadosas y arregla-  
das, a cuenta; que a efectos de impedir  
que la divina Misericordia y lo  
grar una buena evolucion de tiempo  
para los Campos y frutos, se saque  
en foguerba la Santisima Virgen  
del Camino, cuya Imagen se ha de  
abuscar en la Iglesia con el Patrono  
San Roque la tarde de dia Saba-  
do diez y ocho del corriente y hora  
de Cines de ella para colocarla en la



Capilla de dicho Santo; y al siguiente  
dia se celebrara e hiciera con el porcion  
del Santisimo, debolbiendole por  
la tarde dicha Soberana de inel  
clam. Iglesia; Y para que enge  
efecto de esta funcion rogari  
como Solemnidad devida. y en  
cite el celo de los Vecinos para que  
contribuyan la Simona que le  
dicha su cador, se comisiona al  
Sr. Procurador General, quien  
dara las disposiciones combini  
en semejantes casos, y oficiara  
con los Parrocos y Comuni  
dades para su asistencia. (Ano  
acordaron de 1717. los  
del Ayuntamiento q. e. fuman

Perez Fernando

Perez Fernando

Esta C. N. y L. Ciudad a consecuencia de lo que se acordó en el  
los Vecinos de la Misma y su Procurador Sindico General en el  
dia de hoy por que la Suplica q. medi. la Vizcondia en el  
del tiempo a merceda Ruina en toda clase de suyo se  
haga una solenne Regaiba a la Soberana Virgen y  
Remedio Venerada en ere Santuario Conduciendola  
acompañada de nuevas tuetas Daxon San Boque, y  
su capilla la tarde del dia 18 al coran y ora de 8 a elle  
en la q. permanera hauea el sig. por la tarde que  
debulba aho. Santuario en via capilla del tueto  
San Boque se celebra a Mira con exposicion al San  
tuario; Acordò sebrificae au. Fog. Comunio a V.  
como Comunionado abue efico para q. por supante  
se. Concurran y dia tu. Ma. d. iporion y necesary  
Fog. tenga todo el descaido obfco que se soluta por  
y muerador y enq. todo. Reibizeny especial favor  
esperando su conuenc. a la Ma. b. b. para la  
ma. fomben. Dioy fue a N. N. J. Berano

M. de Elayo el 1844 // Juan Sanchez Vaam. de

Jos. Cusa Parroco de Ma. S. al Camisio



Copia de oficio

Esta C. N. y V. Ciudad en virtud de lo representado  
por los vecinos y Procurador Sindico General de ella en su  
dado se haga una rogacion a la Soberana Virgen de  
Remedio Conduciendola desde su Santuario a la capi-  
lla de nuestro Señor San Roque, acompañada  
de un cura de cinco de la tarde de 18, al com. en la  
que permanecerá hasta el día, por la tarde que se re-  
grese a dicho Santuario, en cuya Capilla del Señor S.  
Roque se celebrará Misa con exposition al San-  
tísimo S. C. comunio a N. como tal Procurador  
y Comisionado al efecto para que por su parte se escriba  
Condenando a ello y dar todas las disposiciones correspon-  
dientes y de excito en su y. P. Paroquial y a cada Capilla  
de San Roque. Dios que a N. m. d. B. de 17, de Mayo  
de 1844. Manuel Perez = Año P. Sr. Juan  
Juan =

Nota

Se da de haberse pasado y qual oficio a los de  
mayores Curas, y Comunidades que se hallan en esta Ciudad,  
como tambien despachado orden para los Curas  
de los cinco P. y pueblo las correspondientes  
aquelas se combien p. a los S. Curas en el Pueblo



no 28 de 1811

MODELO N.º 1.º

Correg.º N..... Pueblo A.....

CARGO.

Se le hace por el importe anual que debe de satisfacer por la Contribucion extraordinaria de guerra de ..... " 60.000.000. rs. vn.

A SABER.

En la clase Eclesiástica.....	"	10.000.	"
Por la de Hacendados.....	"	3.000.	"
Por la de Comerciantes por mayor.....	"	20.000.	"
Por la de &c.....	"		"

PAGOS.

En 3 de Marzo satisfizo el Pueblo por mano de D. N... á cuenta de la clase de Hacendados. " 500. rs.

En &c. (lo mismo h.ºa completar la suma del cargo).

MODELO N.º 2.º

D. N. . . . . Tesorero del Ejército de . . . . . &c.

*L*e recibido del Tesorero mayor de la guerra por el Pueblo N. . . . . Corregimiento Consejo &c. de . . . . . y por mano de Don N. . . . . tantos mil rs. vn. á cuenta ( ó por completo ) de lo que le toca satisfacer por la Contribucion extraordinaria de guerra por las clases siguientes.

Por la de Hacendados . . . . . »

Por la de Eclesiásticos . . . . . »

Aquí las demas . . . . . »

*T* de esta Carta de pago se tomará razon por el Señor Contador principal, &c.

# INSTRUCCION

APROBADA POR EL CONSEJO DE REGENCIA,  
que deberá observarse para la exâccion de la contribucion extraordinaria de guerra baxo las bases que establece el Decreto de S. M. de 1.º de Abril de 1811.

## ARTICULO I.

**T**odos los habitantes de la península é islas adyacentes han de satisfacer por via de contribucion extraordinaria de guerra un tanto proporcionado á las rentas, utilidades ó productos de que vivan, excepto los que sean absolutamente pobres ó los meros jornaleros, baxo las reglas prescriptas en el citado Decreto.

## ARTICULO II.

Luego que se reciba este y la instruccion en las capitales de provincia, las Juntas Superiores encargarán á las Comisiones de partido y á las de los pueblos, que exijan á los contribuyentes duplicadas relaciones juradas que han de presentar en el término de tercero dia al de la publicacion del Decreto, de las rentas y utilidades que disfruten con expresion de su procedencia y localidad de sus capitales, sin mas excepcion que la de los que no tienen otras rentas que los sueldos de los empleos civiles ó militares; pues que estos continuarán contribuyendo por el metodo prevenido en el Real Decreto de 1.º de Enero de 1810.

## ARTICULO III.

Se declarará que los hacendados que posean fincas en diferentes pueblos de la provincia, comprenderán en una certificacion el total importe de sus rentas ó utilidades con expresion de los pueblos en donde se encuentren, asignándoles la Junta superior ó la Comision la cuota de la contribucion por la que corresponda al total de sus rentas, aunque se advertirá á cada pueblo la particular que le corresponda en él, para que quede enterado de que ninguno de los que sacan ventajas en su territorio queda libre de la contribucion.

## ARTICULO IV.

Los Comisionados de cada pueblo clasificarán las listas por contribuyentes, á saber: eclesiásticos, hacendados, comerciantes, artesanos; y reteniéndose una, remitirán directamente la otra á la Junta superior, la qual la pasará á la Contaduria principal de ejército ó de provincia.



ARTICULO V.

La Contaduría la exâminará y abrirá un libro de intervencion compuesto de tantas ojas quantos sean los pueblos, subdivididos estos por Corregimientos, Partidos ó Consejos; en cada oja se sacará en resumen el importe que segun el Decreto debe de contribuir cada clase, todo al tenor del modelo que se acompaña con el número 1.º, y al pie se anotarán los pagos segun las fechas con que se hicieren.

Tanto por ci  
en las rentas  
baxas, y los  
ñalados respe  
vamente á las  
excedan segun  
aumentos.

ARTICULO VI.

La Comision de los pueblos por la lista con que se queda, hará el cargo á cada individuo de lo que deberá pagar segun la cuota del Real Decreto, y empezará la recaudacion inmediatamente.

2 1/2 .

5 . .

10 . .

ARTICULO VII.

La Contaduría remitirá á los pueblos por medio de la comision de Partido un tanto del libro que formare, para que les sirva de regla en el cargo total que resulta á cada pueblo.

15 . .

20 . .

ARTICULO VIII.

Las Cartas de pago de la Tesorería de ejército ó depositaria, se darán al tenor del modelo que acompaña núm. 2.º

ARTICULO IX.

El principio de que parte esta contribucion impuesta sobre las rentas es el siguiente. A una renta ó utilidad que no pase de quatro mil reales, solo se le exigirá el dos y medio por ciento anual: la que pase de quatro mil y no exceda de seis mil, pagará el dos y medio por los quatro mil, y el cinco por ciento del aumento sobre los quatro mil: de seis mil exclusive hasta diez mil inclusive, pagará lo mismo que el anterior hasta seis mil, mas diez por ciento del exceso de seis mil á diez mil: desde esta cantidad á quince mil inclusive lo mismo que el anterior, mas el quince por ciento del exceso de diez mil: el exceso de quince mil á veinte mil, pagará el veinte por ciento: el exceso de veinte mil á cincuenta mil el veinte y cinco por ciento, mas el tanto señalado á las rentas anteriores: de cincuenta mil exclusive hasta cien mil inclusive, pagará el treinta por ciento del exceso de cincuenta mil: la renta de cien mil exclusive hasta ciento cincuenta mil, pagará el quarenta por ciento del aumento sobre cien mil: de ciento cincuenta mil á trescientos mil, el cincuenta por ciento, y de trescientos mil arriba el setenta y cinco por ciento del exceso á la anterior renta, y el tanto asignado á las clases anteriores, que es el principio constante de este sistema.

25 . .

## T A B L A

que manifiesta el tanto de contribucion que corresponde á cada una de las rentas segun los principios sentados.

Tanto por ciento en las rentas mas bajas, y los señalados respectivamente á las que excedan segun sus aumentos.	Rentas.	Contribucion anual en rs. vn.	Tanto por ciento en las rentas mas bajas, y los señalados respectivamente á las que excedan segun sus aumentos.	Rentas.	Contribucion anual en rs. vn.	Tanto por ciento en las rentas mas bajas, y los señalados respectivamente á las que excedan segun sus documentos.	Rentas.	Contribucion anual en rs. vn.
2½ . . .	1.000	025	25 . . .	41.000	7.600	30 . . .	81.000	19.150
	2.000	050		42.000	7.850		82.000	19.450
	3.000	075		43.000	8.100		83.000	19.750
	4.000	100		44.000	8.350		84.000	20.050
5 . . . . .	5.000	150	25 . . .	45.000	8.600	30 . . .	85.000	20.350
	6.000	200		46.000	8.850		86.000	20.650
	7.000	300		47.000	9.100		87.000	20.950
10 . . . . .	8.000	400	25 . . .	48.000	9.350	30 . . .	88.000	21.250
	9.000	500		49.000	9.600		89.000	21.550
	10.000	600		50.000	9.850		90.000	21.850
15 . . . . .	11.000	750	25 . . .	51.000	10.150	30 . . .	91.000	22.150
	12.000	900		52.000	10.450		92.000	22.450
	13.000	1.050		53.000	10.750		93.000	22.750
	14.000	1.200		54.000	11.050		94.000	23.050
20 . . . . .	15.000	1.350	25 . . .	55.000	11.350	30 . . .	95.000	23.350
	16.000	1.550		56.000	11.650		96.000	23.650
	17.000	1.750		57.000	11.950		97.000	23.950
	18.000	1.950		58.000	12.250		98.000	24.250
25 . . . . .	19.000	2.150	25 . . .	59.000	12.550	30 . . .	99.000	24.550
	20.000	2.350		60.000	12.850		100.000	24.850
	21.000	2.600		61.000	13.150		105.000	26.850
	22.000	2.850		62.000	13.450		110.000	28.850
30 . . . . .	23.000	3.100	25 . . .	63.000	13.750	30 . . .	120.000	32.850
	24.000	3.350		64.000	14.050		130.000	36.850
	25.000	3.600		65.000	14.350		140.000	40.850
	26.000	3.850		66.000	14.650		150.000	44.850
35 . . . . .	27.000	4.100	25 . . .	67.000	14.950	30 . . .	160.000	49.850
	28.000	4.350		68.000	15.250		170.000	54.850
	29.000	4.600		69.000	15.550		180.000	59.850
	30.000	4.850		70.000	15.850		190.000	64.850
40 . . . . .	31.000	5.100	25 . . .	71.000	16.150	30 . . .	200.000	69.850
	32.000	5.350		72.000	16.450		210.000	74.850
	33.000	5.600		73.000	16.750		250.000	94.850
	34.000	5.850		74.000	17.050		280.000	109.850
45 . . . . .	35.000	6.100	25 . . .	75.000	17.350	30 . . .	300.000	119.850
	36.000	6.350		76.000	17.650		310.000	127.350
	37.000	6.600		77.000	17.950		330.000	142.350
	38.000	6.850		78.000	18.250		350.000	157.350
50 . . . . .	39.000	7.100	25 . . .	79.000	18.550	30 . . .	380.000	179.850
	40.000	7.350		80.000	18.850		400.000	194.850

### ARTICULO X.

Las Comisiones verificarán en los pueblos la cobranza de la cantidad correspondiente á cada vecino por meses, valiéndose para esto de las personas de su mayor satisfaccion, en el concepto de que el dia 15 de cada mes ha de haber entrado en las Tesorerias de ejército en las capitales ó en las depositarias de rentas del Partido las quotas respectivas al anterior, siendo responsables con sus propios bienes las comisiones que no lo hubieren realizado.

### ARTICULO XI.

Por el trabajo del repartimiento y cobranza de la contribucion, gastos de escritorio y demas, se abonará á las comisiones de los pueblos el 3 por ciento de lo que recaudaren.

### ARTICULO XII.

Como esta contribucion comprende en general á todas las clases del estado, y es la misma que estableció la Junta Central sin mas diferencia que la regulacion de las quotas se pasarán los correspon-

dientes oficios por las Juntas á los Provisores ó Vicarios generales de la Diócesis ó Partido, para que los individuos del Clero secular, y los superiores de las Comunidades pasen igualmente á las respectivas comisiones las relaciones juradas en el término que va prevenido, á fin de que las Contadurías las incluyan en sus libros para la entrega de sus quotas; y para que esto así se cumpla prestarán los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas Prelados eclesiásticos todos los auxilios que cupiesen en sus facultades, pues así se les encarga especialmente.

#### ARTICULO XIII.

En el mes de diciembre de cada año darán aviso las comisiones de los pueblos á las Juntas superiores, de las variaciones que hubiese que hacer en sus distritos, ya sea de aumento ó disminucion, á fin de que en 1.º de Enero siguiente puedan recibir los nuevos quadernos que han de servir para la recaudacion en el año, debiendo remitir los antiguos á las Contadurías, cuyas oficinas los acompañarán á sus cuentas.

#### ARTICULO XIV.

Al que prefiera entregar de una vez la quota que le corresponde en todo el año por la clase en que haya sido colocado, se le rebaxará la parte equivalente á una mesada, remunerando así la prontitud en realizar este importante servicio.

#### ARTICULO XV.

Con los contribuyentes que tengan ofrecidos y están dando donativos permanentes, se observará la misma regla establecida en el Decreto de 1.º de Enero de 1810 sobre las rebaxas de sueldos, á saber: que si fuesen iguales ó mayores que el tanto de contribucion que les corresponda, quedarán exentos de esta, y si fueren menores se les exigirá hasta cubrirla.

#### ARTICULO XVI.

Si alguno de los contribuyentes no pudiese satisfacer su parte en metálico, podrá hacerlo en frutos ó efectos directamente útiles y de recibo, que sirvan en especie para las provisiones del ejército, los que serán admitidos á los precios corrientes.

#### ARTICULO XVII.

Inmediatamente que las Contadurías principales hayan formado los libros de que va hecho mencion, dirigirán por el conducto de las Juntas superiores al Ministerio de Hacienda una relacion de la cantidad á que haya ascendido el importe total de la contribucion en la provincia; con expresion de lo que deba rendir cada pueblo, y darán aviso en fin de cada año de las variaciones que hayan ocurrido.

#### ARTICULO XVIII.

Tanto el repartimiento de las quotas que se señalasen en la actualidad, como las que se regulen en lo sucesivo, se fixarán en las puertas de las Iglesias y demas parages públicos ántes de su cobro, ó se anunciarán en los periódicos, para que todos sepan lo que deben de satisfacer.

#### ARTICULO XIX.

Si lo que no es de esperar, hubiese algun contribuyente que olvidado de sus deberes, y faltando á la religiosidad del juramento omitiese en su relacion alguna de las rentas que posea por qualquiera titulo, bien por tenerlas en distintos parages ó por otro qualquier motivo, sufrirá la pena del duplo del importe de la quota que se averigüe corresponderle en un año por la primera vez, sin perjuicio de darse aviso por la Junta superior de provincia al Ministerio de Hacienda para la resolucion de S. A.

#### ARTICULO XX.

Una vez establecida la contribucion extraordinaria en los términos señalados por S. M., cesarán las contribuciones extraordinarias impuestas por las Juntas provinciales al principio y en todo el tiempo de nuestra revolucion. = Cadiz 16 de abril de 1811.



**D**on Fernando séptimo, por la gracia de Dios, Rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia, autorizado interinamente, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que en las Cortes generales y extraordinarias congregadas en la ciudad de Cádiz, se resolvió y decretó lo siguiente. = Las Cortes generales y extraordinarias, enteradas de que la contribucion extraordinaria de guerra, impuesta por Decreto de la Junta Central de 12 de Enero de 1810, no se ha llevado á efecto en algunas Provincias por las dificultades que se han ofrecido en su execucion, dimanadas de que, no solo recaía sobre los capitales existimativos, sino que gravaba á todos con igual cuota; y siendo justo que los ciudadanos de todas clases contribuyan á la defensa de la nacion, con proporcion á las rentas que cada uno disfruta, y en razon de lo que se expone á perder, lo qual debe graduarse por medio de una progresion equitativa, decretan. 1.º Que sin perder momento y con la actividad que exigen las circunstancias, se lleve á efecto en todas las Provincias de la península é islas adyacentes la contribucion extraordinaria de guerra impuesta por la Junta Central en el citado Decreto. 2.º Que la base de esta contribucion se fixe con relacion á los réditos y productos líquidos de las fincas, comercio é industria. 3.º Que la cuota respectiva á cada contribuyente sea la establecida en la escala ó tabla de progresion que manifiesta el tanto correspondiente á cada renta, y acompaña á este Decreto. 4.º Que en las Provincias y Pueblos donde no se haya exigido dicha contribucion impuesta por la Junta Central, ó su equivalente por medio de otras contribuciones extraordinarias que se hayan impuesto las mismas Provincias, no solo se establezca y exija desde ahora la contribucion extraordinaria de guerra, segun el plan formado nuevamente, sino que se cobren ademas todos los atrasos correspondientes al tiempo que ha media-

do desde que debió ponerse en execucion el Decreto de la Junta Central. 5.º Que la exacción de estos atrasos se haga segun la escala nuevamente formada, permitiendole á los deudores que no quieran satisfacer de una vez dichos atrasos, el que puedan realizarlo, pagando cada mes, ademas del corriente, otro atrasado hasta quedar extinguido lo que se deba de atrasos. 6.º Que el Consejo de Regencia reforme la instruccion expedida por la Junta Central, en todos los artículos que deban variarse en virtud de este Decreto, y añada lo demas conveniente para la mas pronta exacción de esta contribucion extraordinaria de guerra. Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá lo mas oportuno á su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular. = Diego Muñoz Torrero, Presidente. = Juan Polo y Catalina, Diputado Secretario. = Miguel Antonio de Zumalacarregui, Diputado Secretario. = Dado en Cádiz á 1.º de Abril de 1811. = Al Consejo de Regencia." = Y para la debida execucion y cumplimiento del Decreto precedente, el Consejo de Regencia ordena y manda á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que le guarden, hagan guardar, cumplir y executar en todas sus partes. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Joaquin Blake, Presidente. = Pedro de Agar. = Gabriel Ciscar. = En Cádiz á 4 de Abril de 1811. = A D. José Canga Argüelles. = Es copia.

*Modelo de la Nota semanal que deberán dexar los Contadores en la Junta.*

<u>CARGO.</u>	<u>Reales de vellon.</u>
Renta de N. . . importó su valor. . . . .	100.000. . . . .
Cargas. . . . .	20.000. . . . .
Sueldos. . . . .	10.000. . . . .

DATA.

CLASES.

*A la clase de Infantería.*

*Al Regimiento &c. por medio de su habilitado D. N. . . . .* 4.000. . . . .

VESTUARIO.

*Al del Regimiento N. . . por mano de. . .*

*Firma del Contador.*



Siendo uno de los objetos que han movido á las Cbrtes generales y extraordinarias para aprobar el Reglamento provisional de las Juntas de Provincia, el de mantener la mas estrecha armonía de estas con las demas autoridades, á fin de conseguir la unidad en la execucion de lo prevenido en los artículos de dicho Reglamento, que pertenecen directamente al Ministerio de Hacienda de mi interino cargo, se ha servido mandar el Consejo de Regencia, que en su execucion se observe lo siguiente.

#### EN LOS ARTICULOS 15, 16 y 17.

Dentro del término de ocho dias del recibo de esta, dispondrán los Xefes del ramo de Hacienda que las Contadurias de Ejército, y las de Rentas, pasen á las Juntas nota exácta de todos los pagos fijos que se hallen situados sobre el Erario, con expresion de la órden ó Reglamento en que se apoyan, é igual razon de las rentas y fondos públicos, cuya recaudacion se halle á su cuidado, manifestando las cargas y gastos de cada uno, á fin de que en su vista puedan las Juntas proponer á S. A. la supresion de los empleos, y de los gastos que hallaren menos necesarios.

S. A. autoriza á las Juntas para que en union con los Intendentes, giren visita formal á las Aduanas y Administraciones de Rentas, y para tomar las providencias económicas y perentorias que requieran las circunstancias, dando cuenta á S. A. con el expediente para la resolucion definitiva.

Tambien se ha servido autorizar á las Juntas, para que exâminen el proceder de todos los empleados de Real Hacienda, proponiendo á S. A. las providencias que deban tomarse con los que por su conducta política, económica, ó por la mala opinion, crean no ser convenientes en el manejo de los fondos públicos.

A fin de evitar el entorpecimiento que pudiera causar en el giro de los pagos á que autoriza á las Juntas el artículo 17 del expresado Reglamento, el tener que tomar las firmas del Presidente y Secretario de la Junta en cada uno antes realizarle, se presentarán semanalmente en la Junta los respectivos Contadores de Ejército y Provincia, en el dia que ésta señalare, con todas las libranzas expedidas en la semana con los requisitos de ordenanza, á tomar la intervencion de la Junta, y á disolver las dificultades que la ocurran, y dexarán en poder del Secretario una nota expresiva con su firma, de las referidas libranzas, y su importe, al tenor del modelo que se acompaña, para que conste en ella.

Asimismo quiere S. A. que la Junta en union con el Intendente, los Contadores y Tesoreros de Ejército y Provincia, y con presencia de las obligaciones, y de los fondos, clasifiquen cada mes el órden de los pagos, prefiriendo el de las tropas, y mandando hacerlos por terceras ó quartas partes, segun la penuria ó abundancia de caudales.

#### ARTICULO 19.

Para facilitar y asegurar el ingreso en la única Tesorería de la hacienda pública de todos los caudales, como por este artículo se encarga, formarán las Oficinas de Hacienda y las pasarán á la

*Junta, relaciones de las rentas y contribuciones que estén á su cargo. Baxo el nombre de fondos públicos se comprenden los que señala el Decreto de las Cortes de 5 de Febrero último: los bienes vacantes por ignorarse el paradero de sus dueños: las vacantes eclesiásticas: las fincas de partidarios franceses; y las de sugetos que vivan en país ocupado; guardando en estos lo dispuesto por S. M. en sus últimos Decretos.*

*Las Juntas publicarán un Bando por el que aperciban á todos Administradores de fondos de esta u otra especie, á que los manifiesten dentro de ocho dias, procediendo con todo rigor y energia contra los que los ocultaren.*

#### ARTICULO 20.

*Será propio de las Juntas el indicar al Gobierno quantos arbitrios crean conducentes para nivelar las salidas con las entradas del Erario; pero sin detenerse en llevar á efecto las facultades que para el caso las confirió S. M. por Decreto de 27 Febrero ultimo.*

#### ARTICULO 21.

*Encargándose por este artículo á las Juntas la formacion de la Estadística del censo de su poblacion, cuidarán los Intendentes de que por las oficinas dependientes de su cargo, se faciliten á las referidas Juntas todas las noticias análogas y respectivas á tan importante objeto; lográndose por este medio el que puedan remitir á su tiempo al Consejo de Regencia un tanto de sus trabajos sobre la materia, en cumplimiento de lo que les está prevenido en orden de 24 de Mayo de 1810, y con presencia del resultado, podrán arreglar los acopios y almacenes para las tropas con conocimiento y método, y sin arruinar á los pueblos.*

#### ARTICULO 25.

*Consiguiente al encargo que por este artículo se hace á las Juntas acerca de contratas de vestuario, viveres, municiones de boca y guerra, armas y demas auxilios, queda á su cuidado el facilitar las subsistencias de los Exércitos; y para que pueda llenar tan importante objeto, los Intendentes les darán todos los auxilios, noticias, y luces que puedan necesitar, y esten en su arbitrio, pues S. A. les encarga con mucho abinco que dediquen sus tareas á la formacion de Almacenes en puntos seguros, respecto á que su falta influye en el desorden é indisciplina de los Exércitos; pudiendo valerse la Junta, si les pareciere, de las Direcciones de Provisiones, las cuales quedarán á su entera disposicion, avisando á S. A. el sistema que se adoptare para arreglar en consecuencia el general del ramo.*

#### ARTICULO 34.

*Por lo que se previene en este artículo conocerán las Juntas por las revistas la fuerza efectiva de los Exércitos; conocerán los abusos para exponerlos al Consejo de Regencia, y podrán arreglar el orden de los pagos, y del suministro de viveres.*

#### ARTICULO 36.

*Este artículo pone baxo la inmediata inspeccion de las Juntas, los Hospitales militares del Pueblo en que estas se situen, y los que*

se formen de nuevo para la tropa; y en este concepto es la voluntad de S. A. queden á disposicion de las Juntas los Dependientes subalternos de ellos, estando sujetos á su autoridad para disponer de ellos segun tuvieren á bien, pudiendo ser despedidos ó admitidos sin que les quede derecho para reclamar contra el Erario. Las Juntas se valdrán de la caridad de los Eclesiásticos, y de los Párrocos, así como de los fondos piadosos para sostenerlos, y remitirán copia al Consejo de Regencia de los Reglamentos que formaren, para proponer en vista de todo el general que convenga para lo sucesivo.

Todo lo que de orden del Consejo de Regencia comunico á V. S. para su inteligencia y exácto cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 18 de Abril de 1811. = José Canga Argüelles.



Acompaña a V. S. esta Junta sup. <sup>or</sup> p. su intelig.  
y gobierno el adjunto exemplar del N. Decreto en-  
pedido por las Cortes generales y extraordinarias, e  
Instruccion formada por el Consejo de Regencia  
para la observancia de los Reales en ellas in-  
tervenidos de la Contab. <sup>or</sup> extraordinaria de Guerra, e  
igualmente otras de las adaraciones hechas por V. S.  
avarias articulo del Reglamento provisional de  
Juntas Provinciales que corresponden directamente  
al Ministerio de Hacienda.

Dios que a V. S. M. a. S. Coruña  
28. de Mayo de 1814.

El Marques de Villarreal  
V. S.

Por acuerdo de la J. sup. <sup>or</sup>

Pedro Ventura de Puga  
V. S.



Or. J. <sup>or</sup> y Ayuntamiento de la Ciudad de Betanzos

Señores del Ilmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Betanzos.  
Felice

Julio.  
24  
1811

Don Josef Aurtado de Saracho: Agente de negocios Residente en esta Ciudad en su Exercicio á V. S. S. expone: Que hasta la imbasion de los Enemigos ha sido Apoderado, y Agente nombrado p.<sup>o</sup> las Ciudades de Granada, Cordova, Promida, Su R.<sup>a</sup> Maestranza, y otras Corporaciones, p.<sup>o</sup> su buena conducta, e idoneidad, y deseando obtener el honor de ser dependiente de tan Ilmo.

Cuerpo =  
Al V. S. S. Supp. q.<sup>o</sup> no teniendo nombrado Agente en esta Ciudadian habiendo á su fav.<sup>r</sup> segun, y como fuere del agrado de V. S. S. en que recibirá Mrd: Cadiz y Junio 30. de 1811.

Yo J. M. Del V. S. S. fué  
mas et to. Serv.<sup>r</sup>

Josef Aurtado  
de Saracho  
D. M.

Julio 29  
1811

Simon Mendocino General

Mi Comandante General de la N. de Puerto  
Representa a V. que los naturales dicha N. han padecido desde  
la entrada de los Franceses, los robos y saqueos, Ensalaciones y  
Contribuciones que su ambicion y Barrocin quisieron hacer de sus  
dotes, Pasa del todo Pobres. Por tanto con motivo de tan gran  
las tropas de nro. Excmo. de V. de Oroya y de Arequipa, Alon  
donde, Pasa y otras partes para que se les den las cosas que  
necesitan de V. de Oroya y de Arequipa de las clases de cosas  
que importan a la vida de ellos en el desamparo. Prepara  
y suministracion de V. de Oroya lo continuara haciendo en las  
tropas que vienen de mandados a Villalba y de allí a V.  
sin que en el camino sea posible. Continuar en el suministro  
que la N. les cobra, sin que ellos sean pobres y desamparados. Aora  
que les han escaseado en la ultima cosecha los frutos de  
toda especie, desde que la N. no puede tener Pan, que  
en su otra parte quiere ofrecer para las partes que  
van de mandados por pequeñas quantias. Las tropas que  
van de Oroya por aquella Barretera van a probar de  
todo lo necesario para dar de comer a Villalba en el  
de Camb. hay provisiones de V. de Oroya, pero esta no hace  
lo mismo, esto he no proba a las tropas que vienen de  
allí para el camino de V. de Oroya ni para el camino  
de V. de Oroya y al sur. Las provisiones y cosas de las  
tierras de Oroya en el camino de los Valones. Aora  
de otra se ha dado de V. de Oroya para que las  
tropas que salgan de V. de Oroya para el sur y para el norte  
sean provisionadas en las provisiones siguientes



gan que molestan a los Pueblos del Trámite  
para sus efectos, y así como se ofrece tam-  
bien a las que de Sallaba vienen p. aquella pte.,  
pues de lo contrario se verán en la provincia los  
ocursos de Puerto de Arandina San Blas y en  
que no tenemos lo necesario p. su sustento, y me-  
nos pueden buscar p. suministrar la comida ni otros  
cosas de las tropas. Pido qual. sup. Pa. al Sr. Ger-  
nido la orden correspondiente a fin de q. en la Pro-  
vincia de Sallaba se prohiba a las Indias y demas  
Naciones para sus tropas desde aquel Trámite  
hasta la Ciudad de Petamón que son dos dias de  
jornada, no que moleste de modo alguno a los  
de Puerto, cuyo Nuncio M. de la Ciudad es  
J. J. = Encerrado depend. del suplico. Josef Car-  
guer =

Ciudad de Petamón a 1811.

Señor Sr. Ger. y J. Nuncio de la Ciudad de Petamón  
para q. informe lo que se ofrezca y parezca  
sobre el contenido de una solicitud, proponiendo  
algunos que convida oportuno para albrar  
de las que se ofrezcan. M. de la Ciudad de Petamón  
p. su Nuncio: J. J. =

Al Sr. Ger. y J. Nuncio de la Ciudad de Petamón  
p. su Nuncio de la mar de Petamón, p. su Nuncio  
al Sr. Ger. y J. Nuncio que obrando del Sr. J. Nuncio  
de la Ciudad de Petamón, y de la Ciudad de Petamón  
lo que se ofrezca y parezca convida al Nuncio de  
la Ciudad de Petamón y de la Ciudad de Petamón



tan abo Pueblos deus yncamada, y dho end  
 deuen. Oucam to contubum con lca, ab  
 y dho respect aque iguales representand yare han  
 echo por algunos Pueblos y entre ellos la de  
 Abasco qe harenda cho ayuntamiento de la del  
 circulo Prov. de Puros a S. N. Jho. P. Jucan  
 le ha Enmendado de la Ciudad de San  
 Carlos y se ordena y para el bendito Cumplido to  
 se han Dado los Concejos de la Ciudad que ena  
 Cumplido. Con lo que por el Excmo. J. P. Jucan  
 deus Mand. y de igual Beneficio debe Jucan  
 la Enmendada de Puros y con ella se abo  
 los penchos representand. Fue her quanto puede  
 Infirmitad a N. y. Octavo Julio 28 de  
 1811. Man. Juan P. Jucan

Oct. sumo a 29 de Julio de 1811.

Otro enere sumo el aumento Infirmitad  
 de Prov. de. Se conforma con lo que propoie y  
 allane aceptado y aboada que quedando se  
 trunco de todo de la Ciudad de Puros y se  
 cum una de la Verber lca. Conforme. Lo  
 Decretaron J. P. Jucan y J. P. Jucan de  
 esta de. y el Cud. y Jucan. P. Jucan.  
 Puro = Puro = Puro = Puro. (P)  
 Man. Juan P. Jucan



n.º 700

El Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia ha dirigido á esta Junta Superior la Real Orden que sigue en 9. de Abril ulto.

"Excmo. Sr. = De orden del Consejo de Regencia dirijo á V. E. para su cumplimiento en la parte que le corresponda el reglamento provisional que las Córtes generales y extraordinarias del Reyno se sirvieron decretar para gobierno de las Juntas provinciales."

La que se traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, acompañando exemplares del reglamento que se enuncia. Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 18 de Mayo de 1811.

El Marques de Villagayosa

Por Acuerdo de la Junta

Com. An.º Rodas<sup>29</sup>  
V. P.º Sr.º Coane



Sr. Preside. y Vocales de la Junta Prot.º de Betanzos

Con esta fha se dice al Ayuntamiento de esa Capital lo que sigue.

Por lo que se adjunta instrucción Venida V. U. en Comenciamientos del mesado q. adoptó S. M. para el Regimen subseivo de las Juntas sup. o Provinciales y las de partido o Provincia que deben de quedar con el nombre de Comisiones Reducidas à cinco y à tres el numero de los Individ. que las componian, supliendo los dos el Conregidor o Teniente de la Capital con el Procurador gen. y admas que en los puebls del numero de Vecinos que señala debe de haber otras Comisiones en el orden y forma que prescribe de la Confianza de la Junta Provincial. = La organizacion de todas estas Corporaciones es indispensable se execute à la mayor brevedad, y espere la Junta de V. U. la execucion de todo con la integridad y exactitud que requiere el Objeto y actuales circunstancias y en el preciso termino de ocho dias. = Igualmente encarga à V. U. que señalando los puebls del Distrito de la provincia en donde han de establecerse las Comisiones su habermay si sobre su legitimidad hubiere alguna duda, prevenga su execucion a los Jentices conforme à lo dispuesto en el art. 43. cuyo literal expreso y el de los demas que contiene la Instruccion no debe variarse por ningun acontecimiento. = Unitiendo à esta Superioridad

en el penultimo de otros quatro Parrocos cada  
de todos los q. Runtien electos, con informes  
Maxgen ó por separado de sus qualidades  
Sector para acordar sobre su Validacion  
axerpondiente al bien de la Patria y á cubrir  
las Responsabilidades que puedan originar  
Lo que traslado á U. p. su intel  
y cumplimiento en la parte que le toquen  
p. que los tengan las M. Resoluciones de  
Dios que á U. m. d. Comunes  
de Mayo de 1844.

El Marques de Villagaxa  
30 de Mayo

Por acuerdo de la S. S. S.

Como Ant. P. Rodryg<sup>o</sup>  
V. P. Luis Coane

En  
S. Pres. y Vocales de la S. S. S. P. P. P.



Junta de Alcañiz 19 de Mayo 1811.

Junta y se leña presente para  
proceder ala Nda en lo comun que se  
prebiera =

Camelobus

Marinoff Pincas

Verruca Jaronerutty

Vis.

(3)

li. y una

E. M.

Para fin de poder evitar la arbitrariedad que se ha seguido hasta aqui en la extraccion de Placiones de Campanas, con perjuicio de la Provincia, y del orden General, he de decer a V. M. se sirvan pararme Mensualm<sup>te</sup> una Noticia de numero de Placiones que se distribuyen en esta Capital y su Distrito, con cuya noticia se podrá saber igualm<sup>te</sup> la tropa, Oficiales & que viajan en todo el Reyno, y pasan de un Pais a otro, y así mismo otra Noticia de los bagages pedidos con expresion del dia, Nombre, Empleo, y Regimientos; y objeto para que fueren pedidos.

Dias que a V. S. M. P.  
Quartel General de Suo S. de  
Mayo de 1811.

Juan Carrion

Por  
L. P. y Vocales de la Junta de Berango



11. y 12.

Para despachos de oficio seis mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y ONCE.

Junta de 22 de Mayo de 1811

Del Real Casa Consistorial de la Ciudad de  
Salamanca a veinte y dos dias del mes de Mayo año de mil  
ochocientos y once. Estando en ella S. S. S. los Señores D.  
Francisco Carracedo Jovencad. Jefe de esta Ciudad y su Prou.  
y Presidente de la Junta de Arrependimiento, D. Diego Rivera  
y Prado, D. Josef Alonzo, y D. Ramon Altamirano de la Sa.  
nidad Vocales de la misma y asi juntos tratare y acordare

lo siguiente  
En esta Junta teniendo presente que en el mes de Mayo del año  
proximo pasado se creyó a los Pueblos de la Provincia  
de Salamanca Real, partida de dinero en calidad de prenda  
no por Cuenta de la Contribucion Patriótica cargada a los  
pudientes, ofreciendoles que tan pronto se vliminase  
esta, y al tiempo de totaluar la entrega de las quotas  
que cada uno de los comprendidos en ella debieren pa-  
gar lo que no han tenido efecto en la maior parte de la  
Jurisdicciones, por haber enviado uno y otro en forma  
de Real, atendido en aquel entonçe los Creditos Contribu-  
tivos; Recordandole esta Operacion mas y mas por la  
necesidad de muchos contribuyentes que no han con-  
cluido ni aporcar sus quotas, apurar de lo



Mirados ofiçios que se han parado, y a enur sa-  
tisfecha la contribucion de cada Pueblo con dho.  
prestatos, aunque no los pobuy Labradores, y  
otros de quienes se ha sacado en contraveniçion de  
lo ordenado por esta Corporaçion: Para auerlar  
lo todo como corresponde existir las Cantidades  
que algunos deben en aquellos mismos Pueblos,  
y debolberlas a los Labradores, y mas que deban  
ser satisfechos despues de los aumentos y adelan-  
tos que la Junta hizo por su minima con preer-  
cia de ynformes que ha tomado: A q<sup>da</sup> se proceda  
ynmediatamente al total reintegro, para el que en  
las Jurisdicciones de las Puercas de Garcia Rodriguez  
y mas de sus ynmediaciones, se comissiona al Sr<sup>o</sup>  
D<sup>o</sup> Pedro Romero y Simo Vocal de ella, para  
los de la ynmediad<sup>o</sup> del Senor al Senor D<sup>o</sup>  
Josef Atonge, para los de la Jurisdiccion de Real  
de esta Ciudad, e ynmediacion de la Provincia  
al ofiçial maior de su Secretaria D<sup>o</sup> Juan Mique-  
lzonoro, y para los mas que haiga que reinteg-  
rar a las Jurisdicciones Respectivas con yncahen<sup>o</sup>  
de los Procuradores Generales, fura Paroços, Reu-  
siendo vnos y otros los Reibos dados cada  
vno en particular con el General del Tesoro  
D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> San Martin, anotando a continua<sup>o</sup>.

11.<sup>a</sup> y Suc.  
decretos la Cantidad que se Remitega, y la que de el queda  
en Termeria acbitar presenten alo Subscribo Reibor se  
lo que Realm<sup>te</sup> no han dado los que defarian ala Junta,  
y los donde el Remitego sea yzual al Reibo lo Remiti-  
ran ala Termeria. En yntelig<sup>a</sup> de que las Cofradias  
y Depouros donde se haia sacado aquel no seran Re-  
integradas poron las delos Animos lo que se tenga  
presente en la C<sup>ia</sup> para la forma<sup>de</sup> rly ynter-  
uiones que avnos y otros deben Remitir, Despachand  
dore a favor de todos los libram<sup>tos</sup> Correspond<sup>tes</sup>.

En esta Junta se acordò oficiar con el Señor D<sup>n</sup>  
J<sup>o</sup> de Alay para que se sirva Remitir ala ma<sup>r</sup> po-  
sible vebedad ans Termeria la cantidad de diez  
mil seccientos rs<sup>os</sup> que se entregad<sup>o</sup> al Abbilid<sup>o</sup>  
del Equadron de su mando

Tambien se acordò noticiar al Señor Comand<sup>te</sup>  
General ynterino de que Ex<sup>to</sup> D<sup>n</sup> J<sup>o</sup> Josef Maria  
Santocildes la proxima disolucion de la Junta p<sup>o</sup>  
su yntelig<sup>a</sup>, y al mismo tiempo que se sirva  
mandar que ala ma<sup>r</sup> vebedad se traquen de  
esta Ciudad los Serenos, Alantay, Sabany, y ma<sup>r</sup>  
Efector de Hospitales que se hallan en ella operand  
de las muchas Representaciones y Solicitudes que  
han eho tanto ala Junta Superior, como al Ex<sup>mo</sup>.



Para despachos de oficio seis mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Señor Capitan General, a fin de emplearle en el fin para que solicita: y al mismo tiempo que auctorice con sus Oydeng el abicicio de suministrar en este Pueblo a la tropa transeunte y comp<sup>a</sup> de Seguridad, por Comarca la Vera, y Pasa, que la Junta a solicitud del A<sup>mo</sup> establecio en beneficio de los pobres Caballeros Comarcanos que la daban antes J. Requision, y lo mas que se ha Conferenciado. Atila Acordaron S.S.  
Dhos Señores que firman a q.º sacrificio =

Juan Fernandez

Diego Pinares  
Damon Marino  
de la Barraza

Veronica Tapia

Inis

3



Llegada del Plenario para el gobierno de la  
 Junta Provincial de Caceres, y al de la de Pae-  
 les, demarcadas ya Comisiones, desdieron  
 a esta d'volviese totalmente, mirando lo  
 individuos que la componian a sus respesi-  
 vos Domicilios, conserpendo de esta suerte  
 a lo q' principio de su honor y a la deliadera  
 u sus sentimientos. La Junta ha creydo pro-  
 pio u la d'eres de aco para de indispensa  
 de aseruir con J. C. S. ya por el q' d'os q' d'  
 ller que tanto lo distingue y recomienda u  
 interesante persona, y ya por laa intima  
 lacione que lo han estrechada con ella. Ape-  
 arse Concepto la Junta no pueda desent-  
 dearse u poner en la Superior uicia de C. C.  
 di ucau para alirax a lo de Pueblo u la  
 Provincia u la avarriedad y vesamon que  
 u Conuiguenie a todo Reparto, pone la  
 p'asa, racione u Cane, y todo el utentio  
 de lena y acero para las Guardianas por con-  
 trata, por f'uo oportuno medio laa uopas  
 y partidas q' uariamente tramitaban p.  
 esta Ciudad se hallaban auxiliadas con laa  
 por comodidad, y conuocaban u era uuece  
 el aluo publico. con el buen ueruo y  
 p'acion u b. Alde. La Junta u curia con  
 sus fondos a la de esta u anticipacione u  
 no como las meba Comisiones u puede  
 por Notamento u administ'ra u manes  
 caudal alguna, u la Junta u uuece  
 unas Contratas que deuen expirar con ella  
 para q' U. S. en el supuesto de que las  
 Cortes quedaran en el mismo pie no se u  
 ponga a tomar u uuece que la Junta  
 no puede Complimentar por su total u uuece

MI

con, en las paradas y desahucios ca  
reca, así llevada a esta de los auxilios que  
de Ciudad San Juan de los Rios ha crecido en  
veniente anticipar al V. S. una especie de  
util para que con tiempo se precaviera la  
consequencia que pueden dimanar de la  
abstención falta de socorros a q. quedan re  
quiere las tropas, y que no se les puede  
suspender sin riesgo de las fortalezas a  
quienes se dirijan. Va penetración y accedi  
do para el V. S. por la tranquilidad publi  
ca, bienestar del Estado y buen desempeño  
de las Comisiones q. a este y repetidos  
efectos se cometan, precaver los abusos de  
fuerza y quejas tan propias en el cuerpo  
de la Real, juzgando de la suma importancia  
del V. S. este otro tipo de aprecio q. tiene  
su importancia.

El Patronímico de este Excmo. D. Josef  
Vercano, manifestado se hallaba en un  
para para el Servicio de los Hospitales de  
Campana, y repetido en el Almacén de la  
Cuenta hay un q. quanto a fondos de ella  
q. se están perdiendo sin utilidad del Estado  
ni de la nación, concuerda las peticiones V. S. a  
buena de Coahuila, cuidando de encaminarlas  
inmediatamente al Fiscal General, en  
donde estarán más a la mano p. a distribuirlos  
a los puntos en donde sean más necesarios,  
como lo hará de las Camisas y Paños de  
Cajones q. aun conserva.

La Compañía de Seguridad pública de  
esta Ciudad que tanos beneficios ha echo  
a la Provincia, purgandola de tanto desorden  
y foragido como la inundaba antes de su  
creación, reclama toda la protección del V. S.

poner con motivo de la necesidad en que se  
hallan si erran en continua vigilancia p.  
correr los pleitos que el S. tenga á bien  
disponer remitir á la Corona, y más  
atenciones y juicios de su instituto, dese  
quedar también sin lugar p. la sumaria  
paron q. ha manifestada y se envia al S.  
de gobierno p. la competente determinación.

Dtos. que á S. M. de Junta de  
Betaniz 22. de Mayo de 1811. Fran.  
Carriondo = Por acuerdo de la Junta: Ven  
tura. Latorre. & Vno =

Por D. J. de Santocildes Cont. Gen.  
Inten. del S. Ejecutivo

3.º de Junio

Inten.

Inten.



Hospital Militar de

Mes de Junio de 1864

Relacion de las estancias causadas en este hospital por los Individuos del

Regim.<sup>to</sup> de Yfant.<sup>es</sup>  
de

1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> Estan  
de la "de la"

Clases

1.<sup>o</sup> Batallon

Entrada, Salida, dias, Total

2.<sup>o</sup> Batallon

Total

3.<sup>o</sup> Batallon

Total

Total

Resumen

1.<sup>o</sup> Batallon

2.<sup>o</sup>

3.<sup>o</sup> Item

Total

Don

Excmo. Sr. D. [illegible] Comandante de que certifico como Comandante  
de este Hospital de que es Inspector de S. D.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Quera. yoma

**D**ebiendo establecer en todos los Reinos que dependen del Ex<sup>to</sup> un orden general que produzca ventajas al Servicio, y evite los abusos que por desgracia han reynado hasta la actual época; V<sup>os</sup> amos de N<sup>ra</sup> M<sup>te</sup> ad<sup>h</sup>unto Modelo para la justificación de las estancias causadas por los yudicados del Ex<sup>to</sup>, en los Hospitales, asimismo que V<sup>os</sup> se sirvan disponer que mensualmente comparen todos los que están a su cargo Relaciones arregladas al modelo del yudicio, que hayan permanecido, muerto, ó existan en ellos, y que quando en un poder to<sup>do</sup>da esta noticia pueda darse a cada uno su destino, como qual se sabia la enfermedad que hay en los Hosp<sup>itales</sup>, y se continúe de V<sup>os</sup> el qual el tiempo en los Hospitales mensuales los estén poniendo como en los Hospitales habiendo ya muerto, y reclamando haberes que no les correspondan.

Dios que a N<sup>ra</sup> M<sup>te</sup> ad<sup>h</sup>unto  
de Mayo 22 de Mayo de 1781.

Juan Antonio

Presid. y Vocales de la Junta de Berona



Juan 7001

Segun oficio del Jefe del Estado mayor al  
Sr. Sub Inspector general de Infanteria son  
necesarios para reemplazar las faltas de tam-  
bores y formetas en el Ejercito como 180. pose-  
nes de 15 años de edad a lo menos los que recla-  
ma para ser destinados al momento al deposito  
de su clase en esta Plaza para su instruccion.  
En cuyo concepto ha acordado esta Junta que ad-  
mitiendo N. S. Voluntarios si se presentan y re-  
cogiendos los que sean inutilis para las ~~Companias~~  
o perjudiciales en los Pueblos, los remita a  
esta Plaza desde luego para el efecto indicado.  
Dios que . a N. S. m. S. a S. Coruna 23. de  
Mayo de 1811.

El Marques de Magarona  
V. P.

Por Acuerdo de la Junta

Josef Saavedra,  
V. P. y Sargento  
W

El Presidente y Vocales de la Junta Provisoria de Betanzos

Junta de Ver. Citado 29 de 1811

Tijense en esta Ciudad y  
Correspondencia de la Orden que precede  
y se facite a la Junta de la Real  
y su cumplimiento y publicad.

Carreteras      Marinos  
Pineda

Venencia Juncos

Unio.

(2)

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page.

*Juan<sup>ta</sup> ytey*

*Modelo de la Nota semanal que deberán dexar los  
Contadores en la Junta.*

<u>CARGO.</u>	<u>Reales de vellon.</u>
<i>Renta de N. . . importó su valor. . . . .</i>	<i>100.000. . . „</i>
<i>Cargas. . . . .</i>	<i>20.000. . . „</i>
<i>Sueldos. . . . .</i>	<i>10.000. . . „</i>

DATA.

CLASES.

*A la clase de Infantería.*

*Al Regimiento 3<sup>o</sup> por medio de  
su habilitado D. N. . . . . „ 4.000. . . „*

VESTUARIO.

*Al del Regimiento N. . . por mano de. . . „*

*Firma del Contador.*



Julio 79.

Siendo uno de los objetos que han movido á las Cortes generales y extraordinarias para aprobar el Reglamento provisional de las Juntas de Provincia, el de mantener la mas estrecha armonia de estas con las demas autoridades, á fin de conseguir la unidad en la execucion de lo prevenido en los artículos de dicho Reglamento, que pertenecen directamente al Ministerio de Hacienda de mi interino cargo, se ha servido mandar el Consejo de Regencia, que en su execucion se observe lo siguiente.

#### EN LOS ARTICULOS 15, 16 y 17.

Dentro del término de ocho dias del recibo de esta, dispondrán los Xefes del ramo de Hacienda que las Contadurias de Ejército, y las de Rentas, pasen á las Juntas nota exácta de todos los pagos fijos que se hallen situados sobre el Erario, con expresion de la órden ó Reglamento en que se apoyan, é igual razon de las rentas y fondos públicos, cuya recaudacion se halle á su cuidado, manifestando las cargas y gastos de cada uno, á fin de que en su vista puedan las Juntas proponer á S. A. la supresion de los empleos, y de los gastos que hallaren menos necesarios.

S. A. autoriza á las Juntas para que en union con los Intendentes, giren visita formal á las Aduanas y Administraciones de Rentas, y para tomar las providencias económicas y perentorias que requieran las circunstancias, dando cuenta á S. A. con el expediente para la resolucion definitiva.

Tambien se ha servido autorizar á las Juntas, para que exáminen el proceder de todos los empleados de Real Hacienda, proponiendo á S. A. las providencias que deban tomarse con los que por su conducta política, económica, ó por la mala opinion, crean no ser convenientes en el manejo de los fondos públicos.

A fin de evitar el entorpecimiento que pudiera causar en el giro de los pagos á que autoriza á las Juntas el artículo 17 del expresado Reglamento, el tener que tomar las firmas del Presidente y Secretario de la Junta en cada uno antes realizarle, se presentarán semanalmente en la Junta los respectivos Contadores de Ejército y Provincia, en el dia que ésta señalare, con todas las libranzas expedidas en la semana con los requisitos de ordenanza, á tomar la intervencion de la Junta, y á disolver las dificultades que la ocurran, y dexarán en poder del Secretario una nota expresiva con su firma, de las referidas libranzas, y su importe, al tenor del modelo que se acompaña, para que conste en ella.

Asimismo quiere S. A. que la Junta en union con el Intendente, los Contadores y Tesoreros de Ejército y Provincia, y con presencia de las obligaciones, y de los fondos, clasifiquen cada mes el órden de los pagos, prefiriendo el de las tropas, y mandando hacerlos por tercera ó quartas partes, segun la penuria ó abundancia de caudales.

#### ARTICULO 19.

Para facilitar y asegurar el ingreso en la única Tesoreria de la hacienda pública de todos los caudales, como por este artículo se encarga, formarán las Oficinas de Hacienda y las pasarán á la

74 y 100  
Quero y Leo

**P**or el Excmo. Sr. D. José Canga Argüelles, Secretario interino de Estado y del Despacho Universal de Hacienda se dice con fecha de 18 de Abril próximo pasado á esta Junta Superior lo que sigue.

»Excmo. Sr. = Para que las Juntas de Provincia puedan desempeñar las atenciones que S. M. las confia en el Reglamento provisional que ha tenido á bien aprobar, relativas á los artículos que directamente corresponden al Ministerio de Hacienda de mi interino cargo, con la armonía, unidad, y buen efecto convenientes; ha resuelto el Consejo de Regencia se observen en la execucion de dichos artículos por los Intendentes, Subdelegados de Rentas, y demas funcionarios del ramo de Hacienda, las prevenciones que comprehende el adjunto exemplar de la orden, que con esta fecha les comunico.

En ellas verá tambien esa Junta las que respectiva y privativamente debe observar para conseguir los importantes fines indicados, como lo espera S. A. del celo, patriotismo y energía de V. E., y lo exige la Patria de todos los que deben contribuir al buen éxito de su justa causa. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que la toca.»

Lo que traslada á V. V. esta Junta con inclusion de 12 exemplares de la orden que se expresa para su inteligencia y respectivo cumplimiento. Dios guarde á V. V. muchos años.  
Coruña 25. de Mayo de 1811.

El Marques de Villapena  
V.P.C.

Por acuerdo de la Junta.

José Saevedra  
V.P.C. y Paraja  
C.S.

1007 Presidente y Vocales de la Junta Prosl. de Betanpor

ta  
Juan. y. uca

Haga V. saber en el Distrito de esta Pro-  
vincia que todos los q. tengan Acciones en el  
Banco Nacional de S. Carlos, cuyo Junta de  
Gobierno se halla establecida en Cadix, debexan  
presentarse en esta Ciudad de la Serena el dia  
22. de Junio proximo por lo i por medio de  
apoderado para hacerles entender una N. Orden  
de 13 de Mayo que acaba de recibir esta  
Junta Sup.<sup>ta</sup>

Dió que a N. S. M. a. P. Coruña  
22 de Mayo de 1811.

El Marques de Villagarcía

Por acuerdo de la S. M.

José Saezera  
D. P. M. y P. M. G.  
123

El Vocales de la S. M. de Betanzos



Venta de Beramoz 27 de Mayo 1811

En y meca de la orden que precede  
se sifon en esta Ciudad los toros  
conducente y fixate al proprio  
aloy Juan de la Cruz

Sanchez

Marin

Perez

Benigno Jaconero

Unio.

(B)

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page, including the name "Benigno Jaconero" and other illegible text.

ta  
quar yodra

Q

Venerado el mas vivo Reconocimiento alas nuevas pruebas que me da era Juita del quindonoroso modo de pensar de sus Indios. Ella adherision al mejor servicio de la Patria jamas persona, le tributo el mas sincero agradecimiento por quanto se sabe manifestandome en su oficio de V. P. al corriente y al mismo tiempo me da mandagen a V. P. encarecidamente que antes de verificar la disolucion de la Com. de Puerto, exponga ala Superior del Reyno los gravas perjuicios q. van a seguirse al Pueblo y a la Tropa, si la comision que la sucede no deja entablado el sistema q. V. S. seguia para el Subministro de Provisiones de Carne y mas botenillos de los Cuerpos estables y transerentes, y otro si le hay que produzca iguales efectos a los experimentados en el metodo adaptado por V. S. y no lo hago yo dixera. Le por que nadie mejor que V. S. Godia comendarse a esta necesidad, sin embargo lo haie si lo contempla preciso.

Tratare con el Protomedico Dn. Josef Lescano acerca de si combendria mas, reunir a este punto, y a otros los enseres de capitales que se hallan depositados en esa, y con su dictamen providenciare lo necesario q. con seguir el fin que V. S. propone.

Por la Recomendacion de V. S. y el conocimiento q.  
tengo del buen desempeño de esa Comp. de Seguridad publica,  
y su Comandante, no solo la mirare Siempre con el interes  
que merece, sino que ano ser por probar ala Provincia de  
auxilios que la oferen la hubiera incorporado en mi Cuart.  
Gen. bajo el titulo de Compania de Guias del General, prome-  
tiendome sacar de ella las maiores ventajas en los frequentes  
destinos en que se necesita tropa de la maior confianza y espirtu.

Reitero a V. S. mis sentimientos por la  
extincion de los miembros de tan Respectable Cuerpo de quienes  
en General y particular seré Siempre el mas apasionado y  
afecto servidor que Vuega a Dios que su Vida m. a. J. Guart.  
Gen. de Lugo 24 de Mayo de 1788.

José m<sup>o</sup> de Sarracín

Or de J. Presid. y Vocales de la Junta de Armas y Def. de Beramun



Como Senor

que queda

Confesado de 22. de febrero, sup. esta Junta al  
Primer D. José Maria de Villacidey Comte Ge-  
neral intencio de este Exercito y Reyno, lo q. se  
sigue //

En su conservacion la dice tambien con fecha de  
24. del mismo lo q. Copia.

Todo lo que traslado a N. C. esta Junta para q. se  
en una Junta se vaya tomar las provid. que  
tome mas convenientes.

Dios que a N. C. m. d. Junta de Beran  
20. de Mayo de 1744. Damos Sr. Fran. Co  
Camudondo. Por acuerdo en la Junta. Verdad  
fueron. D. D. D.

En su Or. D. D. y valed. de la Junta Superior  
en este P. D.

Esta M. N. y d. Ciudad dice con fecha de hoy  
esta Junta Superior lo que sigue

En vista de lo que V. S. manifiesta en Oficio  
de 24 del actual, acerca de la inteligencia del Regla-  
mento Provisional para el Gobierno de las Juntas de  
Provincia expedido en 18 de Marzo último, y temi-  
endo esta presente varias dudas ocurridas en el  
particular a algunos Ayuntam.<sup>tos</sup> y Juntas Provin-  
ciales o Comisiones de Partido: con el objeto de  
contarlas y los graves atrasos que pueden oca-  
sionar en perjuicio del servicio de la Patria;  
ha creído conveniente hacer las siguientes  
deklaraciones, interin consulta a S. M. para  
la Resolucion que fuere a su P. agrado.

Que las Juntas de Partido se reduzcan  
por lo minimo al Num. de tres individuos, si  
los cinco son electos por el pueblo, quedando  
en todo caso los tres que reúnan esta circuns-  
tancia; y de hecho se renueva la tercera parte  
a la muerte, segun lo prevenido en el indicado  
Reglamento.

Que esta Junta Superior Careciendo

Como carece de individuos así para la reducción,  
como para la renovación, solo se halla en el  
caso de que las Provincias o Respectivos par-  
tidos elijan los que la faltan.

Que por lo político y utilitar de que hace Me-  
lacion el art. 43, se Entienden los Concejos Carreos  
de partido, que son los conductos p. donde los Cotos  
y las Intencias subalternas, reciben las Cms.

Con arreglo al art. 40 debe establecerse  
Comision no solamente en los pueblos en que  
quedan de los Vecinos, sino tambien en  
los en que los Vecinos no llegan á aquel Num.

Participalo á V. S. para su intelligen-  
cia y gobierno al mismo E. p. q. se trasladó  
la era M. N. C. "

Intentalo á V. S. para los fines que  
expresa

Dios que á V. S. m. a. Comisario  
27 de Mayo de 1811.

El Marques de Magana  
N. S. S.

Se acuerda á la Junta

Josef Saavedra  
V. S. y P. S. y P. S.

Se acuerda á la Junta Provincial de Veracruz



11  
Cong. y med

Quando empennada la Junta en la forma  
de las Cuentas que la pide la Superior y de  
ve vendir inmediatamente; espere y con  
la misma brevedad se vea un. d. de la  
el estado en que se halla el Coto de los Diez  
mil resaca en el v. n. que anticipo de  
un fondo p. a socorro el fuego de esa  
mando por via de prenta, y al mismo  
campo q. se estava dirijiendo, su Nuncio  
en Casa como indispensable para evaguar  
las en un todo segun se prenta.

Qui que al M. m. de la Junta de  
S. Pedro de Mayo 29 de 1817 - Fran.  
Carnedondo - Por acuerdo de la Junta. Por  
traxa de Carnedondo Vio -

Gov. D. Fran. Maty

Guay. 707

Habiendo acordado esta Junta Superior la construcción de 260 pares de zapatos de buena calidad para el Ejército y Disputo que el día 15. del próximo mes de Junio se haga el remate, lo comunica á V.S. para que sin perder tiempo disponga que así en esta Ciudad como en los Pueblos que juzgar convenientes se fijen edictos expresando que las personas que quieran hacer postura se presenten en esta Ciudad aquel día y á la hora de las doce de él en la Secretaría de esta Junta, en donde se les manifestarán muestras de los que se aprobaron y han de servir para cotejar con los que se reciban de la semana en quien se verifique el remate.

Dioi que á V.S. m. d. S. Coruña 28. de Mayo de 1811.

El Marques de Villagarna

Por Acuerdo de la Junta

Pedro Ventura de Puga  
v. l. l. l.

R

Por Presid. y Vocales de la Junta Provincial de Paltano

Junta de Cdtte. 29 de Mayo 1811.

Señe en esta ciudad los libros de  
Correspondencia con y para de la Orden  
que precede =

Ramon Maximo de Pineraz  
de la Barria  
J. V. Pineda  
Venouna de Pineraz

Uno.

(3)



En vista de lo q. V.S. se sirve manifestarme en oficio de 25 del actual, de que suspenda el atenderme con los Pueblos de esta Subdelegacion, interin, no seme pase copia de los q. deben ser comprendidos para la mas pronta recaudacion de la contribucion extraordinaria de guerra con arreglo a la produccion de la Patrocinica del año pasado esta bien q. nada tocara en el particular, meentras nose me comuniquen lo q. V.S. me indicia; debiendo decirle que tampoco he hecho otra cosa que dar a las Justicias traslado de lo resuelto en 1.º del corriente por la Junta Superior con acuerdo del Sr. Intendente para que con este conocimiento fuesen arreglando este interesante objeto y cuya disposicion me inserta V.S. en su citado oficio a q. contesto

Dios guarde a V.S. m. S. J. Ferral 28 de Mayo de 1835

Fran.º Melgarejo

101  
Guz. 79.

Con fecha de 29. del mes proximo pasado dice  
de esta Junta Superior el Excmo. Sr. Secretario interino  
de Estado y del Despacho de Hacienda lo que sigue.

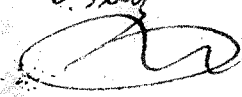
„ Excmo. Sr. = Los Velebantes meritos q. en esta epoca  
de Gloria y de honor para los Españoles ha contraido esta  
Provincia Nueva a sostener la lucha de la libertad, obligan  
a estrechar los lazos entre las Juntas q. los Pueblos han  
nombrado para su defensa, y el Gobierno establecido y jurado  
por la Nacion. El nuevo Reglamento provisional aprova-  
do por las Cortes en 18. de Marzo proximo fosa de una  
vez las funciones de estos Cuerpos patrioticos, señala sus  
facultades, quita las dudas que se habian ocasionado, y los  
convierte en unos agentes intermedios de la publica propie-  
dad, y de la independencia Nacional; y la circular espe-  
dida por orden de S. A. por el Ministerio de ~~Micango~~  
aparta todas las dificultades que pudieran oponer en su  
execucion los dependientes de la Hacienda. = Bajo este  
principio espera el Consejo de Regencia que dedicandose  
V. E. con aquel celo y ardor q. siempre le ha caracte-  
rizado a desempeñar los deberes q. la ley le confia mantene-  
dra una intima union con el Gobierno; no cesara de  
buscar Recursos, y en proporcionar auxilios a las tropas  
que nos defienden, y sacara de ese noble vecindario qu-  
anto exija el bien de la Patria, seguros de que S. A.  
prestara quanto su autoridad a quanto conduzca a lograr-  
lo; y de q. con una intima comunicacion de miras y  
de planes daremos al Enemigo el exemplo mas decidido  
de la unidad de nuestros sentimientos; arma la ma  
terrible para contristar sus proyectos osoladores. De orden

de S. A. lo comunico a V. E. para su cumplimiento.  
Y lo traslado a V. S. para su inteligencia, satisfaccion  
y cumplimiento en la parte q. le toca.

Dios que. en V. S. en D. Coruña 28. de Mayo  
de 1811.

El Marques de Villapuerta  
V. P. E.

Por acuerdo de la Junta

Pedro Ventura de Puga  
V. P. E.  


Pres. Presidente y Vocales de la Junta de Detenciones.



Junio 4

de 1811

Los Capitulares y mas Individuos que somos y seremos  
sido del C. N. y C. S. Ayuntamiento de la Ciudad de  
Orense, Capital de Prov. de Orense y sus enconces  
y mas Antigua de las sierras que componen este Fielerr  
mo Reino de Galicia &

Certificamos: Que el Sr. Manuel Pizarro  
dono de Fern. y Lopez conde de Capitan a Guerra C. N.  
de esta dha Ciudad y su Junta P. N. y Subdelegado de esta  
Reina en ella y su P. N. ha desempeñado con el ma  
Celo y devocion en el Destino desde el dia 16 de ellan  
ro de 1807, en que se privo de distinguirse muy  
particularm. En el desde el momento de una gloriosa  
Revolucion en que fue elegido por el Pueblo y sereno  
de la Junta de Gobierno de esta Prov. que se erigió  
en esta Capital, circulo en ellos manifestos su acen  
tuado Patriotismo, dando por ejemplo las mas activa  
providencias, disipadas a conseguir el fin que para  
propuesta la Reina, y arcaando con la ma. Rapidez  
mas de 3000. mrs. para el Evento, cuya promueve  
do con Celo y Exemplo el de los fletes de unos de esta  
Pueblo para hacer con sujecion gran cantidad de  
con que constaban mas de quatro mil pares  
de Zapatos y de un Vestuario que se remiten al  
Evento, haciendo Cedida en beneficio de las

Justa causa el Pueblo del Sub delegado de Navarra  
y Dado en Donatus un Cavallo con sus arreos.  
Fue en sus Distinguidos Servicios continuos con  
ese et un armamento y junta, procurando todo lo  
auxilio posible amoviendo fletes alhala los  
gloriosos en la Retirada que hicieron p. esta Ciudad  
ala de la Comuna, hasta que en la noche del dia  
Dier de Enero del año ochava Nueve en  
que entraban ya muy proximas las tropas Fran-  
cesas abandonó el Pueblo prefiriendo la pen-  
sada de su Casa y familia y Empleo, ante  
que sufrir continuos huigos como lo hubie-  
ra conseguido aun havendo amovido p.  
medios de su propio quele de irse adonde se hallava  
Respido con su mujer y familia el General Fran-  
ces que cubria p. un mes el Pueblo y el quele  
Algo arregraran por quecha de su mujer y fami-  
lia no fueren sueltas de su familia. Fue  
entonces el tiempo que tubimos la Desgracia  
de ser Dominados por los Franceses, manifestando  
la conducta mas Pativa, manteniendo con  
ellos el mayor Tercor y entera; por una  
Razon y la de Excusarse de hacer alguna  
Cosa quele podian con el pretorio de males

que suponia, estubo expuerto Vanas Veces con  
una Demarcada Muerte. Fue entodo dho tiempo  
se tomo el mayor y nterer envaserius de la Ciudad  
ya arrencando por si mismo y con tropas Francera  
alos Soldados de ella que los maltrataavan, e ya procuran  
do suprienen lo mayor posible en las Requiriçiones  
y Contribuciones que ymponian, Llegando su celo a tal  
Extremo que con sus persuasiones coninguo que en la  
Noche anterior ala Evacuacion desta Ciudad  
por dhas tropas Franceras le entregase el Govern  
or Francés que havia en ella diez y siete mil y Gu  
nientos Reales que havia en la Tesoreria y por  
cuyo medio se salbavan satisfaciendo con ellos a los  
Pobres labradores aqueven se havia requerido por  
nada para las tropas: por cuyo efecto y dho  
acto se adquirio firmemente la confianza y agrado  
de este dho Pueblo y sus ymediaciones, viendo  
una pueva deca el que en las Elecciones de Dipu  
tados de Coues y Supleme, fue nombrado Elector  
de Partido y tubo dos votos, uno para tal Dipu  
tado y otro para Supleme, y nombrado p. dho  
Pueblo Comandante el primer voto de dha  
ma denta Ciudad: y para q Coues y apedim



de los <sup>10</sup> Carros de mano el per. que sea  
mano. Oct. Junio 4 de 1811. Antonio

El Torquemada = Juan Yuscencio Alarc =

Manuel Polvan y Gil = Ygn. della Paz

berto = Josef Antonio Jara = Domingo An

tonio Vargas = Nicolas Alarc = Lic. J

Tomas Cuevas = Pedro Tomale de Leon =

Blas Maria Ramos = Roque Acevedo

y Estarano = Juan Antonio Tolon = F

uciano Siente Farallo = Manuel San

chez Samonier = Josef Juan ande

y Marquez = Benito Manuel Garcia Pexer<sup>110</sup>

de Acumamiento

15-1811

Modelo N.º 1.º

**C**lase de Beneficios simples ó Curados vacantes en la Diócesi de

<u>Titulo de Beneficio.</u>	<u>Lugar.</u>	<u>Partido.</u>	<u>Valor anual.</u>
San Antonio. . . . .	Rusafa. . . . .	Valencia. . . . .	4.000.

Núm.º 2.º

**C**omo encargado de la Administracion de los Hospitales militares de . . . . . por la Junta Superior de . . . . .

Hemos recibido de D. N. . . . . del Lugar de . . . . . Partido. . . . . de cuya cantidad nos quedamos hecho cargo en cuenta, y se advierte, que este interesado ha de acudir á la Tesorería de este Exército á sacar el recibo formal y entregar éste, el qual no tiene fuerza alguna sin aquel. Fecha. &c.

Firmas.

Núm.º 3.º

**C**omo encargados de la Comision de Hospitales militares de . . . . . por la Junta Superior de . . . . .

Hemos recibido en los quince dias corrientes desde tal á tal á buena cuenta del Tesorero de Exército para gastos del Hospital á saber.

El Beneficio N. . . . . del Lugar B. . . . .	100.00.
Beneficio H. . . . . Lugar C. . . . .	20.000.
De las pensiones de la Mitra. . . . D. . . . .	100.000.

Firmas.

Notado.

El Contador de Exército.

*En Cartas de 25 de Abril último dice el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda á esta Junta Superior lo que sigue.*  
» *Excmo. Sr. = El Consejo de Regencia se ha servido dirigirme el Decreto siguiente.*

*Don Fernando septimo, por la gracia de Dios, Rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia autorizado interinamente, á todos los que las presentes vieren y entendiéren, sabed: que en las Cortes generales y extraordinarias congregadas en la ciudad de Cádiz se resolvió y decretó lo siguiente. = Las Cortes generales y extraordinarias á fin de conseguir la reunion de fondos suficientes con que poder atender al socorro y asistencia que merecen tan justamente los defensores de la patria, decretan: 1.º Que se apliquen al Erario con preciso destino á los hospitales de campaña, inválidos é inútiles los productos de los beneficios simples y curados vacantes que existan ó deban existir en economato, rebaxando únicamente la parte que esté destinada al socorro de obras piadosas, absolutamente necesarias al bien del estado ú á otros objetos igualmente precisos por estatuto inalterable, disposicion conciliar ó por soberana resolucion, pero no se considera exceptuada la que solia reservarse para el beneficiado ó párroco sucesor; y los ecónomos deberán pasar desde luego los productos sobrantes á la tesorería de ejército respectiva, para que se inviertan en los objetos indicados: 2.º Lo contenido en el anterior artículo debe entenderse igualmente con los productos de expolios y vacantes. 3.º Los ecónomos generales por razon de este encargo ó por arrendar y cobrar los frutos y rentas de los beneficios simples y curados vacantes, no percibirán en lo sucesivo el diez por ciento como hasta aquí se les abonaba en muchos Obispos de la península; y mientras duraren las penosas necesidades de la patria, solamente cobrarán por su trabajo ó comision un tres por ciento, debiendo entrar lo restante, así como los demás productos en las tesorerías de ejército para la aplicacion expresada: 4.º En las pensiones eclesiásticas que se paguen por los M. R.R. Arzobispos y R.R. Obispos á personas que residan en país ocupado por los enemigos, se observarán las mismas reglas establecidas en el Decreto de 22 de Marzo de este año para los de igual clase que disfrutaban rentas en país libre, y la parte que segun lo dispuesto en aquel Decreto deba deducirse de dichas pensiones, deberá entrar tambien en tesorería de ejército con igual aplicacion. Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular. = Diego Muñoz Torrero, Presidente. = Juan Polo y Catalina, Diputado Secretario. = Miguel Antonio de Zumalacarregui, Diputado Secretario. = Dado en Cádiz á 20 de Abril de 1811. = Al Consejo de Regencia. = Y para la debida execucion y cumplimiento del Decreto precedente, el Consejo de Regencia ordena y manda á todos los Tribunales, Jesticias, Gefes y Gobernadores, y demás Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas de qualquiera clase y dignidad,*



que le guarden hagan guardar cumplir y executar en todas sus partes. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Pedro de Agar, Presidente. = Ausente D. Joaquín Blake con permiso de las Cortes. = Gabriel de Ciscar. = En Cádiz á 24 de Abril de 1811. = A. D. José Canga Argüelles, = Y de orden de S. A. lo traslado á V. E. para su inteligencia, gobierno y exácto cumplimiento."

"Excmo. Sr. = Para el mas exácto y puntual cumplimiento del Decreto expedido por las Cortes generales y extraordinarias en 20 del corriente, sobre la aplicacion que deberán tener los productos de los Beneficios simples y curados vacantes que existan ó deban existir en Economato, el Consejo de Regencia ha tenido á bien resolver se observen las reglas siguientes.

Las M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demás Prelados; pasarán á las Juntas superiores nota expresiva de los Beneficios simples y curados que se hallaren vacantes en su Diocesi, con expresion del valor integro que deban rendir hechas las deduciones que se indican por S. M.

Que en lo sucesivo den igual aviso de las vacantes que ocurrieren.

Que igualmente comuniquen aviso de las provisiones que se hicieren á fin de saber el dia en que cesa la vacante.

Que remitan una razon puntual á las Juntas del importe de la parte de pensiones que hubiere de pasar á tesorería.

Estas razones las remitirán las Juntas á las Contadurias de ejército y provincia, para que en ellas se formen los pliegos de cargo y se lleve cuenta y razon de los pagos que se hicieren.

Las Contadurias pasarán á las Juntas estados duplicados de lo que importaren las razones indicadas al tenor del modelo que acompaña num. 1.º

Las Juntas pasarán uno al Ministerio de Hacienda para su noticia, y otro á la Comision encargada de los hospitales é inútiles.

Esta Comision tendrá á su cargo el zelar y activar la cobranza, y dará á los interesados un recibo del tenor del modelo num. 2.º

Los interesados acudirán con el á la tesorería de ejército por donde se les recogerá y se les dará un recibo formal del qual se tomará razon en la Contaduría en el libro correspondiente.

Los encargados ó la Comision de hospitales, cada quince dias presentará en tesorería una nota de las sumas que hubiere recibido con expresion de la clase y del sugeto, y firmará un recibo de buena cuenta de su importe al tenor del modelo num. 3.º que servirá de data al tesorero en su cuenta y clase de hospitales, por manera que al fin del año saldrá á la cuenta del tesoro el total valor de estos nuevos arbitrios y su aplicacion.

En quanto á los expolios, los subcolectores pasarán á las Juntas inmediatamente por medio de las Contadurias del ramo notas circunstanciadas de quantos créditos tuvieren á su favor con expresion de deudores y clase; y se harán con ellos iguales operaciones que quedan indicadas.

Prer

Como este ramo de expolios se invertia en limosnas y pensiones,  
cuya importancia jamas podrá ser de la recomendacion que el objeto  
actual, el Consejo de Regencia prohibe se concedan en lo sucesivo.

Todo lo qual comunico á V. E. de orden del Consejo de Regencia  
para su noticia, gobierno y cumplimiento.»

Lo que comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento  
en la parte que le toca.

Dios que el Sr. M. A. C. de  
San Juan de los Rios

El Marques de Mapocho

Por acuerdo de la Junta

Por ventura de Pizarro  
S. J. P. 1700

Pres. de Ayuntamiento de la Ciudad de Potosí

no  
Pte. enu. by. all. de Junio de 1811

Tener al Legajo de A. J. Guardere  
y Cumpla temiendo ala Vna para  
los Caros q. obran. Lo Declaracion  
N. los de. J. y. A. J. y. A. J. y. A. J.  
y. J. y. A. J. y. A. J. y. A. J.

Peter J. Morquera Nela J.

Juan J.

O

Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.